

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de daños ocasionados el día 22 de febrero de 2009 por caída sufrida cerca de su domicilio de la Calle Santa Ana, 9 de esta localidad, debido a la existencia de unas baldosas hundidas rodeando las cubiertas del Canal de Isabel II en la zona,

Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA EN LA CALLE SANTA ANA Nº1 DE PINTO

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Con fecha 7 de abril de 2009, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, en el que manifiesta que ha sufrido lesiones al caerse el día 22 de febrero de 2009, cuando iba paseando por la calle Santa Ana al tropezar con unas losas hundidas rodeando las cubiertas del Canal Isabel II.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha el 7 de agosto de 2009, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local, NO CONSTA intervención policial, adjuntándose copia de la inspección del lugar del siniestro a los efectos oportunos.

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR LESIONES POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Intervención:

NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN DE POLICIA, GIRADA VISITA AL LUGAR DE LOS HECHOS EN C/ SANTA ANA Nº 1, SE OBSERVA UNA TAPA DE REGISTRO DEL CANAL DE ISABEL II, SE EN CUENTA MAS BAJA QUE EL NIVEL DE LA ACERA Y CON BALDOSAS RAJADAS. (SE ADJUNTA FOTOGRAFIA).

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

Consta testimonio prestado el día fecha 23 y 27 de octubre de 2009, por los testigos indicados por la interesada, en el que queda acreditado que, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se cayó en la vía publica el día señalado en su instancia .

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando solamente que el motivo de la caída fue por el mal estado de la acera de la calle Santa Ana de esta localidad.

Existe Informe de la técnico municipal de fecha 11 de mayo de 2009, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el día 22 de febrero de 2009, por caída sufrida a consecuencia de la existencia de unas baldosas hundidas en el pavimento, la técnico que suscribe informa que girada visita de inspección a la zona donde presuntamente se produjeron los hechos, se ha podido comprobar que existen varios registros de Canal de Isabel II que presentan desperfectos y hundimientos en las baldosas que les rodean provocando desniveles en el pavimento que podrían haber sido la causa de la caída de la solicitante.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

De las actuaciones que constan en el expediente no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto. El Ayuntamiento tiene la obligación de mantener en correcto estado las vías públicas, pero el mantenimiento y conservación de la red de abastecimiento de agua potable así como los registros de la misma no son competencia del Ayuntamiento sino de la empresa pública suministradora del servicio de agua potable rompiéndose con ello el necesario nexo entre el daño alegado y el servicio público de mantener las vías públicas correctamente.

C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones producidas a la reclamante.

d).- VALORACIÓN

Según la reclamación presentada, por la interesada no se realiza una valoración de los daños.

En conclusión vengo a informar que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos. El titular del servicio es la empresa Canal de Isabel II, y los daños ocasionados a la reclamante serán imputables, en su caso, a dicha empresas suministradora que además de ser titular del servicio, es responsable del correcto estado de los registros de la red de abastecimiento.

Que a efectos de conocimiento de la reclamante, deberá concedérsele un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company por el mismo plazo.

Por último debe notificarse al Canal de Isabel II.”.

Visto que en el plazo de audiencia concedido, el Canal de Isabel II ha presentado con fecha 6 de abril de 2010 un escrito en el que señala que es el Ayuntamiento a quien corresponde la obligación de mantener las vías públicas en perfecto estado de seguridad y es por tanto la entidad responsable ante la interesada de los daños ocasionados.

Visto el informe emitido con fecha 5 de mayo de 2010, por la Técnico municipal a este escrito donde se señala lo siguiente:

“En relación con las alegaciones presentadas por la Empresa Pública Canal de Isabel II con motivo de la reclamación interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el día 22 de febrero de 2009, por caída sufrida a consecuencia de la existencia de unas baldosas hundidas en el pavimento en torno a una arqueta de registro de Canal de Isabel II, la técnico que suscribe informa que el hundimiento y fractura de dichas baldosas se ha producido como consecuencia de la mala ejecución de dicha arqueta ya que debido a una defectuosa compactación del terreno movido para la realización de la misma se ha producido el hundimiento de la arqueta y de las baldosas de alrededor de ésta, provocando a su vez la fractura de las mismas, por lo que se trata de un defecto de ejecución atribuible a la Empresa Pública suministradora de agua potable.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, fecha 7 de abril de 2009 sobre daños ocasionados el día 22 de febrero de 2009 por caída sufrida cerca de su domicilio de la Calle Santa Ana, 9 de esta localidad, debido a la existencia de unas baldosas hundidas rodeando las cubiertas del Canal de Isabel II en la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la Empresa publica suministradora de agua potable a la que corresponde el correcto mantenimiento de sus arquetas de registro, sin que pueda el Ayuntamiento intervenir sobre las mismas.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, al Canal de Isabel II así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Inrance Public Limited Company y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2 EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 7 de abril de 2010, en la que se reclama indemnización de daños por accidente sufrido con fecha 6 de abril de 2010 en la Calle Río Miño del Polígono Las Arenas de esta localidad, al introducir el pie en una alcantarilla sin tapa existente en la zona.

Visto el informe del Jefe de la Policía Local de fecha 14 de mayo de 2010, que dice lo siguiente:

*“Consultados los archivos de esta Policía Local, SE LOCALIZA LA INTERVENCIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO 100005918, adjuntándose copia de la misma a los efectos oportunos
ASUNTO: VECINO ACCIDENTADO POR FALTA TAPA DE ALCANTARILLA*

Intervención:

NOS AVISA UN VECINO QUE EN EL DÍA DE HOY HA SUFRIDO UNA CAÍDA EN C/MIÑO POR FALTA DE TAPA DE ALCANTARILLADO, A CONSECUENCIA DE LA CUAL SE HA ROTO UNA PIERNA, INFORMÁNDONOS DE LA FALTA DE LA MISMA Y QUE MAÑANA PASARÁ A PRESENTAR DENUNCIA. SE COMISIONA AL VEHÍCULO CON INDICATIVO POLICIAL S-3 QUE PROCEDE A PERSONARSE EN LA ZONA, COMPROBAR QUE EN DICHA C/ FALTAN DOS TAPAS DE ALCANTARILLADO AL IGUAL QUE EN EL RESTO DE CALLES DEL POLÍGONO

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio: SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS.

Lo que se informa Vd. A los efectos oportunos”.

Existe informe de la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 15 de abril de 2010, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a los daños causados el 6 de abril de 2010 como consecuencia de la caída sufrida por la existencia de una alcantarilla sin tapa, la técnico que suscribe informa al respecto que la zona donde se produjeron los hechos pertenece al Polígono Industrial Las Arenas, cuyo mantenimiento y conservación es competencia de la Entidad Conservadora del mismo.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Las Arenas son:

*Calle Porto Alegre, post, nº4, local 9
28925 Alcorcón (Madrid)*

Telf. 91 621 02 58 – 670 99 32 40

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos pertenece al Polígono Industrial “Las Arenas de Pinto”, cuyo mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Conservadora del mismo.

Considerando que el reclamante debe tramitar su reclamación ante dicha Entidad del Polígono Industrial de "Las Arenas de Pinto" que es la Entidad Urbanística de Conservación a quien corresponde hacer frente a las posibles reclamaciones de daños, siendo sus datos los siguientes:

*Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Las Arenas
Calle Porto Alegre, post, nº4, local 9
28925 Alcorcón (Madrid)
Telf. 91 621 02 58 – 670 99 32 40*

Visto que en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público y la imputabilidad del daño a esta administración. Tampoco es posible imputar a esta administración los daños ocasionados pues el Ayuntamiento de Pinto no es responsable del mantenimiento y conservación del Polígono Industrial de Las Arenas de Pinto."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada con fecha 7 de abril de 2010, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado reclamación de indemnización de daños por accidente sufrido con fecha 6 de abril de 2010 en la Calle Río Miño del Polígono Las Arenas de esta localidad, al introducir el pie en una alcantarilla sin tapa existente en la zona, y ello fundamentalmente debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos pertenece al Polígono Industrial de Las Arenas de Pinto cuyo mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Urbanística de Conservación del mismo.

SEGUNDO.- Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Las Arenas de Pinto la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre la responsabilidad de dicha Entidad.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la Compañía aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Seguros Zurich Insurance Public Limited Company y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE ASISTENCIA TERAPEUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN LA " TENERÍA "

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 2010, adoptó acuerdo sobre la adjudicación provisional del SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL

PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE ASISTENCIA TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN “LA TENERÍA” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Visto que el adjudicatario provisional, con fecha 8 de junio de 2010, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la formalización del contrato administrativo, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación que consta unido al expediente,”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato de servicio para la redacción del proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Asistencia Terapéutica y Rehabilitación para Discapacitados y área deportiva en “La Tenería” del Municipio de Pinto (Madrid) a xxxxxxxxxxxxxxxxxxx por un importe 31.328,85 euros más la cantidad de 5.012,62 €, en concepto de 16 % de I.V.A., lo que supone un total de 36.341,47 euros, a contar desde la formalización del contrato administrativo y con arreglo a su propuesta.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

2.3 ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2010, adoptó acuerdo sobre la adjudicación provisional del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), a la empresa “Seringe, S.A.”

Visto que el adjudicatario provisional, con fecha 7 de junio de 2010, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la formalización del contrato administrativo, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación que consta unido al expediente.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato de suministro de equipamiento informático para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Pinto (Madrid), a la empresa SERINGE, S.A., por un importe de 139.899 euros más la cantidad de 22.383,84

euros, en concepto de 16 % de I.V.A., lo que supone un total de 162.282,84 euros, y con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.

3.1. LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE TALENTO Y TALANTE S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de TALENTO Y TALANTE, S.L., de fecha 3 de Mayo de 2010 con registro de entrada y expediente número 9284 en petición de Licencia de Obra Mayor para construcciones auxiliares para uso temporal en terraza de verano, en la calle Pedro Rubín de Celis nº 26, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder licencia de obra Mayor a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de TALENTO Y TALANTE, S.L. para construcciones auxiliares para uso temporal en terraza de verano en la calle Pedro Rubín de Celis nº 26, de esta localidad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 132,25€.

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de 150,00 €, conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

Una vez finalizada la obra, su utilización estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación así como a la oportuna autorización temporal de uso, ya que las obras proyectadas están destinadas a facilitar el funcionamiento, con carácter temporal, de la terraza de verano vinculada al equipamiento comercial recreativo que constituye el restaurante, y cuya implantación resulta admisible de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.4.7 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

Planos de estado definitivo, si hubiera modificaciones.

Fotocopia de los boletines de las instalaciones realizadas.

Liquidación del presupuesto final de ejecución de las obras, original y visada por colegio profesional.

Certificado Final de Obra original y visado.

3.2 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO S.A .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A., de fecha 18 de Junio de 2009, con registro de entrada y expediente número 11378, en petición de Licencia de Primera Ocupación de 20 VIVIENDAS UNIFAMILIARES con 5 GARAJES MANCOMUNADOS, sitas en las Parcelas A01, A02, A03, A04 y A05 Unidad de Ejecución UE 17, calle Juan Escobedo, 1, 3, 5, 7 y 9, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 10 de junio de 2010, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizado de acuerdo con el proyecto de construcción en orden al cual se concedió licencia municipal de obras.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación de 20 VIVIENDAS UNIFAMILIARES con 5 GARAJES MANCOMUNADOS, sitas en las Parcelas A01, A02, A03, A04 y A05 Unidad de Ejecución UE 17, calle Juan Escobedo, 1, 3, 5, 7 y 9, de esta localidad, solicitada por Dña. Marta Velasco González, en representación de CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A., sujeta a las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

Una vez finalizado el orden del día , el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de dos puntos por razón de urgencia que son:

- 1.- Adjudicación definitiva del contrato de Reparación, Mantenimiento y Conservación de Aparatos Elevadores de Edificios Dependientes del Ayuntamiento.
2. Adjudicación definitiva del contrato de Servicio de Mejora de la Accesibilidad , Seguridad y Extensión de la Web del Ayuntamiento.

Indica que el motivo de la urgencia es por la necesidad de adjudicar estos servicios lo más urgente para que se realicen los trabajos.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

1.- ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE APARATOS ELEVADORES DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2010, adoptó acuerdo sobre la adjudicación provisional del contrato de servicio de reparación, mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa “THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.”

Visto que el adjudicatario provisional, con fecha 10 de junio de 2010, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la formalización del contrato administrativo, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación que consta unido al expediente.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato de contrato de servicio de reparación, mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa “THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.”, por un importe de 30.454,32 €, más la cantidad de 4.872,69 €, en concepto de 16 % de I.V.A., lo que hace un total de 35.327,01€, y con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

2. ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD , SEGURIDAD Y EXTENSION DE LA WEB DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2010, adoptó acuerdo sobre la adjudicación provisional del contrato de SERVICIO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD Y EXTENSIÓN DE LA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), a la empresa “Universonet Software Factory, Sociedad Limitada”.

“Visto que el adjudicatario provisional, con fecha 9 de junio de 2010, ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la formalización del contrato administrativo, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación que consta unido al expediente, “

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato de servicio de mejora de la accesibilidad, seguridad y extensión de la web del Ayuntamiento de Pinto (MADRID), a la empresa UNIVERSONET SOFTWARE FACTORY, S.L., por el importe establecido en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas, de 36.862,07 euros más la cantidad de 5.897,93 euros, en concepto de 16 % de I.V.A., lo que supone un total de 42.760,00 euros, y según la propuesta realizada por dicha empresa.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales .

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firma la Secretaria Acctal. que doy fe.